

JCR - IAR.  
00015000737

**Cofemer Cofemer**

---

**De:** Any Anem <einsamkeitverlasse@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 17 de marzo de 2015 10:53 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** mvzclaugris@hotmail.com  
**Asunto:** Comentarios al proyecto del Acuerdo de Autorizaciones personas físicas  
**Datos adjuntos:** Observaciones al acuerdo de MV Autorizados.xlsx

C. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO

DIRECTOR GENERAL DE LA COFEMER.

BUEN DIA.



Por este medio envío comentarios al proyecto del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios generales, requisitos y procedimientos para la autorización, seguimiento y sanción de las personas físicas autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Adjunto documento en formato excel con los comentarios al respecto.  
Agradezco su atención y le envié un cordial saludo.

Atte.

MVZ Ana Mena y MVZ Grisel Velazquillo

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón” “La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”

**Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios generales, requisitos y procedimientos para la autorización, seguimiento y sanción de las personas físicas autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

ACUERDO	DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES	
CONSIDERANDO	Que a la fecha el SENASICA ha reconocido a personas físicas, autorizándoles para el fin reseñado, por lo que se considera imperante dotar de reglas y criterios uniformes respecto al proceso a seguir para la autorización, seguimiento y en su caso para aplicación de sanciones por incumplimiento a las obligaciones de su función; ello a efecto de lograr una operación coordinada y alcanzar el objetivo de preservar la sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, así como dar certeza jurídica y transparencia a dichos procedimientos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente	Que a la fecha el SENASICA ha reconocido a personas físicas, autorizándoles para el fin reseñado, por lo que <b>ES</b> imperante dotar de reglas y criterios uniformes respecto al proceso a seguir para la autorización, seguimiento y en su caso para aplicación de sanciones por incumplimiento a las obligaciones de su función; ello a efecto de lograr una operación coordinada y alcanzar el objetivo de preservar la sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola y pesquera, así como dar certeza jurídica y transparencia a dichos procedimientos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:		
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.	El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas, aspirantes a obtener o que hayan obtenido la autorización como responsables en establecimientos regulados por la Secretaría en materia de sanidad e inocuidad agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, bajo alguna de las figuras o en alguno de los supuestos enunciados en el presente Acuerdo y tiene por objeto dar a conocer los criterios generales, requisitos y procedimientos para la autorización, seguimiento y sanción de las personas físicas autorizadas como responsables en establecimientos por la Secretaría a través del SENASICA	El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas, aspirantes a obtener o que hayan obtenido la autorización como responsables en establecimientos regulados por la Secretaría en materia de sanidad e inocuidad agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, bajo alguna de las figuras o en alguno de los supuestos enunciados en el presente Acuerdo y tiene por objeto dar a conocer los criterios generales, requisitos y procedimientos para la autorización, <b>CONTROL</b> , seguimiento, <b>Y SANCIONES A LOS CUMPLIMIENTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO</b> de las personas físicas autorizadas como responsables en establecimientos por la Secretaría a través del SENASICA.		Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas, aspirantes a obtener o " <i>que hayan obtenido la autorización</i> " <b>¿EN QUE PERIODO?, DEBE decir: que hayan obtenido la autorización se encuentre vigente,</b>  Falta la <b>EVALUACIÓN (¿Y LA SUPERVISION? SE MENCIONA EN MODULO DE AUTORIZACIÓN)</b>
Artículo 2.	Corresponderá a la Secretaría a través del SENASICA en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripción territorial, la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.	quitar <b>respectivas</b>	No entiendo " <b>circunscripción territorial</b> " AL SENASICA SUS ATRIBUCIONES SON APLICABLES A NIVEL NACIONAL Y LA <b>MR</b> QUE SE OTORGA AUNQUE SE AUTORICE EN UNA ENTIDAD PUEDE EJERCERLA EN CUALQUIER ESTADO.	

<p>CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 3, Fracción I.</p>	<p>Establecer los criterios generales, requisitos y procedimientos para el otorgamiento, ejercicio y seguimiento de la autorización de persona físicas que auxiliarán a la Secretaría en la implementación, aplicación o responsiva de las disposiciones legales que deberán cumplir los establecimientos regulados por el SENASICA; así como los criterios generales motivos de suspensión o revocación en caso de</p>	<p>Establecer los criterios generales, requisitos y procedimientos para el otorgamiento, ejercicio y seguimiento de la autorización de persona físicas que auxiliarán a la Secretaría en la implementación, aplicación o responsiva de la <b>DISPOSICIÓN LEGAL</b> s disposiciones legales que deberán cumplir los establecimientos regulados por el SENASICA; así como los criterios generales motivos de suspensión, <b>NULIDAD O REVOCACIÓN</b> en caso de incumplimiento de responsabilidades del presente Acuerdo</p>		
<p>CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 3, Fracción II.</p>	<p>I. Establecer el Módulo de Autorización de las figuras contempladas en el presente Acuerdo.</p>	<p>I. Establecer el <b>MÓDULO DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE ÓRGANOS DE COADYUVANCIA</b> de las figuras contempladas en el presente Acuerdo.</p>		
<p>CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 3, Fracción III</p>		<p><b>CONTAR CON LAS INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS DOCUMENTALES SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN DICHS PROFESIONISTAS IDENTIFICADOS, TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS Y DE VIGILANCIA DE AQUELLA MATERIA PRIMA DE INTERES ZOOSANITARIO.</b></p>		
<p>CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 4</p>	<p>I. Médico Veterinario Responsable Autorizado;  II. Profesional Fitosanitario Autorizado;  III. Profesional Autorizado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación, y  IV. Responsable Autorizado; y  V. Profesional Autorizado en Materia de Salud Animal.</p>		<p>(Cual es la diferencia entre ellos) Definir cada uno de estos conceptos en el acuerdo</p>	
<p>CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 5.</p>	<p>Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y sus Reglamentos, se entenderá por:</p>	<p>Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y sus Reglamentos, <b>LEY DE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b> se entenderá por:</p>		
<p>CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 5. Autorización.</p>	<p><b>Autorización:</b> Acto administrativo mediante el cual el SENASICA, dictaminara sobre la procedencia de que una persona física pueda auxiliar en la implementación, aplicación o responsiva de las disposiciones legales aplicables a que deberán apegarse los establecimientos relacionados con alguna de las etapas de la cadena productiva y regulados por el SENASICA</p>	<p>Acto administrativo mediante el cual el SENASICA, dictaminar<b>A</b> sobre la procedencia de que una persona física <b>O MORAL</b> pueda auxiliar en la implementación, aplicación o responsiva de las disposiciones legales aplicables a que deberán apegarse los establecimientos relacionados con alguna de las etapas de la cadena productiva y regulados por el SENASICA</p>		

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 5.	<b>Conflicto de Interés:</b> Cuando los intereses personales, familiares o de negocios, de la persona que realice la verificación, certificación, diagnóstico o constatación a productos, procesos, sistemas, servicios y establecimientos objeto del presente instrumento, puedan afectar el desempeño imparcial de su función en la evaluación de la conformidad;		Formular de nuevo, ya que en el acuerdo de los aprobados esta igual.	
	<b>Cadena Productiva:</b> Contempla la producción, manufactura y/o procesamiento de bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero que abarca desde la provisión de insumos y materias primas, su transformación y producción de bienes intermedios y finales, frescos o procesados, hasta su comercialización en los mercados internos y externos.	Contempla la producción, manufactura y/o procesamiento de bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero; <b>ASI COMO MOVILIZACIÓN Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE DICHS PRODUCTOS</b> que abarca desde la provisión de insumos y materias primas, su transformación y producción de bienes intermedios y finales, frescos o procesados, hasta su comercialización en los mercados internos y externos.		
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 5.			Agregar definiciones de: Distribuidor, forrajes, Farmacia, Clínica, Hospital y Consultorio, Negación ( Bajo que supuestos se va a negar la autorización).	
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 5.	<b>Establecimientos:</b> Instalaciones sitios o unidades ubicadas en el territorio nacional donde se desarrollen o presten actividades o servicios relacionados con alguna de las etapas de la cadena productiva en cualquiera de las materias competencia del SENASICA;	<b>LAS INSTALACIONES UBICADAS EN TERRITORIO NACIONAL EN DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE SANIDAD ANIMAL; QUE PRESTAN SERVICIOS VETERINARIOS; ASÍ COMO AQUELLAS INSTALACIONES EN LAS QUE SE SACRIFICAN ANIMALES O PROCESAN BIENES DE ORIGEN ANIMAL; INCLUIDOS AQUELLOS DONDE DE PROCESAN; MANEJAN; ACOPIAN; ENVASAN; EMPACAN, REFRIGERAN O INDUSTRIALIZAN BIENES DE ORIGEN ANIMAL; SUJETOS A REGULACIÓN ZOOSANITARIA O DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS. (LFSA).</b>	Sustituir definición por la LFSA	
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 5.	<b>Módulo de autorización :</b> Sistema informático que administra el proceso de autorización, seguimiento y supervisión de los interesados en auxiliar al SENASICA como responsables en establecimientos.	<b>MÓDULO DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE ÓRGANOS DE COADYUVANCIA :</b> Sistema informático que administra el proceso de autorización, seguimiento y supervisión de los interesados en auxiliar al SENASICA como responsables en establecimientos.		

<p>CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 5.</p>	<p><b>Suspensión:</b> Medida de seguridad, temporal, emitida por autoridad administrativa competente por la que interrumpe el uso y ejercicio la autorización otorgada a una persona física, cuando se compruebe el incumplimiento de responsabilidades previstas en el presente Acuerdo y en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Suspensión:</b> Medida de seguridad, temporal, emitida por autoridad administrativa competente por la que interrumpe el uso y ejercicio <b>DE</b> la autorización otorgada a una persona física, cuando se compruebe el incumplimiento de responsabilidades previstas en el presente Acuerdo y en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Mejorar el concepto, con el acuerdo de Terceros. Consultar el proceso legal para poder suspender la autorización. <b>Sanción de la autoridad competente en la que deja sin efecto de manera temporal con carácter parcial o total la aprobación otorgada a una persona física o moral para fungir como órgano de coadyuvancia, así como la autorización del personal, bajo su adscripción, que haya propiciado la sanción, como consecuencia de la infracción a las disposiciones legales aplicables y al presente Acuerdo; (LFSA)</b></p>	<p>SE DEBE TENER BIEN DEFINIDO CUAL VA A SER EL PORCESO TÉCNICO Y LEGAL DE NEGAR O REVOCAR UNA AUTORIZACIÓN LAS CAUSAS Y EL SOPORTE DOCUMENTAL, PARA NO CAER EN UNA NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA</p>
<p>CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 7.</p>	<p>El SENASICA en su ámbito de competencia podrá otorgar la autorización de las figuras contempladas en el artículo 4 del presente Acuerdo a personas físicas, por materia . Una misma persona física podrá ser autorizada en distintas materias, cuando se constate que cuenta con la capacidad para ejercer las autorizaciones solicitadas y que éstas no serán aplicadas de forma simultánea en la misma cadena productiva.</p>		<p>y como se va a dar seguimiento y supervisión, cuando se tenga mas de una autorización a la actuación de esta PERSONA FISICA, HAY QUE INCLUIR UN CAPITULO SOBRE LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CUAL VA A SER LA METODOLOGIA</p>	
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 6</p>	<p>El SENASICA, dará a conocer en el Módulo de Autorización, los establecimientos sujetos a regulación que deberán contar con alguna de las figuras contempladas en el artículo 4 del presente Acuerdo, así como las competencias inherentes a dichas figuras, las cuales se especificarán en el documento de autorización que para tal efecto expida la Dirección General correspondiente.</p>	<p><b>DE CONFORMIDAD CON EL ART. 105 DE LA LFSA</b> El SENASICA, dará a conocer en el Módulo de Aprobación y autorización de Organos de Coadyuvancia, los tipos de establecimientos sujetos a regulación que deberán contar con alguna de las figuras contempladas en el artículo 4 del presente Acuerdo, así como <b>AQUELLOS QUE PUDIERAN ESTAR EXENTOS</b> y las competencias inherentes a dichas figuras, las cuales se especificarán en el documento de autorización que para tal efecto expida la Dirección General correspondiente.</p>	<p>El supuesto de exclusión del que hemos comentado para las clínicas, hospitales o consultorios veterinarios se puede plantear muy bien en este artículo.</p>	
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 7.</p>	<p>El SENASICA en su ámbito de competencia podrá otorgar la autorización de las figuras contempladas en el artículo 4 del presente Acuerdo a personas físicas, por establecimiento y por materia. Una misma persona física podrá ser autorizada en distintas materias, cuando se constate que cuenta con la capacidad para ejercer las autorizaciones solicitadas y que éstas no serán aplicadas de forma simultánea en la misma cadena productiva</p>	<p>El SENASICA en su ámbito de competencia podrá otorgar la autorización de las figuras contempladas en el artículo 4 del presente Acuerdo a personas físicas por materia . Una misma persona física podrá ser autorizada en distintas materias, cuando se constate que cuenta con la capacidad <b>FÍSICAS, TÉCNICAS, LOGÍSTICA Y HUMANA</b> para ejercer las autorizaciones solicitadas y que éstas no serán aplicadas de forma simultánea en la misma <b>cadena productiva</b>.</p>	<p>*Revisar si es área o materia. *Revisar concepto de cadena productiva</p>	

CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8	Las personas físicas que cuenten con Autorización en cualquiera de las figuras previstas en el artículo 4 del presente Acuerdo, además de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales aplicables, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades de carácter general:	Las personas físicas que cuenten con Autorización en cualquiera de las figuras previstas en el artículo 4 del presente Acuerdo, además de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales aplicables, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades de carácter general:	Homologar con el Acuerdo para Aprobados.	
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8. Fracción I.	Prestar sus servicios con autorización vigente y exclusivamente en los establecimientos, materias y términos autorizados por el SENASICA y cumplir con las funciones y responsabilidades previstas en el presente Acuerdo.	Prestar sus servicios con autorización vigente y exclusivamente en los establecimientos, materias y términos autorizados por el SENASICA y cumplir con las funciones y responsabilidades previstas en el presente Acuerdo.	Definir a que se refiere con TÉRMINOS	
CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN, Art. 8, Fracción II	Coadyuvar en la implementación, aplicación y vigilancia de las disposiciones legales aplicables al establecimiento al que se encuentra adscrito;	Coadyuvar en la implementación, aplicación y vigilancia de las disposiciones legales aplicables al establecimiento al que se encuentra adscrito;		
CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción III	Abstenerse de prestar sus servicios en situaciones que pueda existir conflicto de interés;	III. Abstenerse de prestar sus servicios en situaciones que pueda existir conflicto de interés; Notificar los establecimientos en los cuales presta sus servicios.	*Aque hace referencia los términos en la fracción II . No se indica quien va a dar vigilancia y seguimiento a estos Responsables Autorizados, en este sentido no se especifica a quien va a notificar	
CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción IV	Abstenerse de llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad, tales como emitir certificados, dictámenes de verificación, informes de resultados, así como de firmar o sellar en blanco documentos que estén bajo su responsabilidad;	Abstenerse de llevar a cabo actividades en los establecimientos de los cuales sea responsable de evaluación de la conformidad, tales como emitir certificados, dictámenes de verificación, informes de resultados, así como de Abstenerse de firmar o sellar en blanco documentos que estén bajo su responsabilidad ;	Incluir... en documentos y documentos oficiales que esten bajo su resguardo	

<p>CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción IV</p>	<p>Abstenerse de llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad, tales como emitir certificados, dictámenes de verificación, informes de resultados, así como de firmar o sellar en blanco documentos que estén bajo su responsabilidad;</p>	<p>Abstenerse de firmar o sellar en blanco documentos que estén bajo su responsabilidad</p>		
<p>CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN</p>		<p>SI un MVRA pertenece a una unidad de verificación, organismo de certificación o laboratorio de pruebas esos órganos de coadyuvancia deberá de abstenerse de realizar la evaluación de la conformidad a los establecimientos en los cuales el médico sea responsable.</p>		
<p>CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción V</p>	<p>V. Mantenerse actualizado de acuerdo a los programas y temas de capacitación relacionados con su autorización que determine el SENASICA, los cuales se darán a conocer a través del Módulo de Autorización y en la cual, el autorizado deberá comprobar que obtuvo resultados aprobatorios;</p>	<p>Mantenerse actualizado de acuerdo a los programas y temas de capacitación que determine el SENASICA relacionados con su autorización, los cuales se darán a conocer a través de Módulo de Aprobación y Autorización de Organos de Coadyuvancia en la cual, el autorizado deberá comprobar que obtuvo resultados aprobatorios ( poner calificación mínima-consultar);</p>		
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción VI</p>	<p>VI. Notificar a la Dirección General que haya otorgado la autorización, cualquier cambio en la información reportada o documentación entregada a ésta en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de realizado dicho cambio;</p>	<p>Notificar a la Dirección General que haya otorgado la autorización, cualquier cambio en la información reportada o documentación entregada a ésta en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de realizado dicho cambio;</p>	<p>¿VA A SER SANCIONADO DE NO REPORTAR LOS CAMBIOS?</p>	
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN</p>	<p>VII. Dar aviso inmediato al SENASICA, a través de los medios que determine cada Dirección General, cuando conozcan o tengan sospecha sobre la presencia de una enfermedad o plaga exótica, de notificación obligatoria o presencia de contaminantes que puedan representar un riesgo a la sanidad e inocuidad de los bienes de origen animal, vegetal, acuícola o pesqueros;</p>	<p>Dar aviso inmediato al SENASICA, a través de los medios que determine cada Dirección General, cuando conozcan o tengan sospecha sobre la presencia de una enfermedad o plaga exótica, de notificación obligatoria o presencia de contaminantes que puedan representar un riesgo a la sanidad e inocuidad de los bienes de origen animal, vegetal, acuícola o pesqueros;</p>		

<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción VIII</p>	<p>VIII. Requisar con información verídica, los formatos mediante los cuales se evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables o en su caso las deficiencias y necesidades detectadas y presentar los resultados de sus actividades, en los formatos y plazos que cada Dirección General determine en el Módulo de Autorización;</p>	<p>Requisar con información verídica, los formatos mediante los cuales se evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables o en su caso las deficiencias y necesidades detectadas y presentar los resultados de sus actividades, en los formatos y plazos que cada Dirección General determine en el <b>MODULO DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE ÓRGANOS DE COADYUVANCIA;</b></p>	<p>¿VA A SER SANCIONADO DE NO REPORTAR LOS CAMBIOS?</p>	
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción IX</p>	<p>IX. Emitir los documentos que le competan conforme a su autorización, previa realización de las actividades inherentes a la responsiva;</p>	<p>ELIMINO</p>		
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción X</p>	<p>X. Firmar y sellar todos los documentos que elabore o expida como parte de las actividades relacionadas con su autorización, en los cuales deberá incluir su nombre y clave de autorización; mismo criterio que se aplicará en el caso de formularios electrónicos, de acuerdo a las disposiciones que determine la Dirección General competente a través del Módulo de Autorización;</p>	<p>Firmar y sellar todos los documentos que elabore o expida como parte de las actividades relacionadas con su autorización, en los cuales deberá incluir su nombre y clave de autorización; mismo criterio que se aplicará en el caso de formularios electrónicos, de acuerdo a las disposiciones que determine la Dirección General competente a través del <b>MODULO DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE ÓRGANOS DE COADYUVANCIA.</b></p>	<p>DEBERÁN ENTREGAR LOS FORMATOS con LA INFORMACIÓN REQUERIDA QUE LOS AUTORIZADOS LES ENVIE Y CON QUE PERIODICIDAD.</p>	
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN</p>	<p>XI. Requisar con información verídica, los formatos mediante los cuales se evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables o en su caso las deficiencias y necesidades detectadas y presentar los resultados de sus actividades, en los formatos y plazos que cada Dirección General determine</p>	<p>XI. Requisar con información verídica, los formatos mediante los cuales se evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables o en su caso las deficiencias y necesidades detectadas y presentar los resultados de sus actividades e informes del resguardo de la documentación oficial recibida en los formatos y plazos que cada Dirección General determine .... y en su caso debe entregar las copias originales de la documentación que requiso.</p>		

CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción XI	Resguardar y mantener la confidencialidad de la información y documentación relacionada con la actividad que realice, bajo el carácter de información reservada o confidencial, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de la Propiedad Industrial, según sea el caso, por lo que no deben ser difundidos.	Resguardar y mantener la confidencialidad de la información y documentación relacionada con la actividad que realice, bajo el carácter de información reservada o confidencial, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de la Propiedad Industrial, según sea el caso, por lo que no deben ser difundidos.	En referencia a la ley de propiedad industrial. incluir en caso de robo o extravío que debe de hacer, ya sea documntación en blanco o documentos requisitada.	
CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción XII	XII. Comparecer ante el SENASICA cuando éste lo requiera;	Comparecer ante el SENASICA cuando éste lo requiera;		
CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN	XIII. Atender de manera oportuna las acciones preventivas y correctivas emitidas por el SENASICA o en su caso por el Órgano de Coadyuvancia aprobado que esté encargado de la evaluación de la conformidad en el establecimiento donde el personal autorizado preste sus servicios.	Atender de manera oportuna las acciones preventivas y correctivas emitidas por el SENASICA al establecimiento donde el personal autorizado preste sus servicios.		
CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción XIV	XIV. Ingresar en la página web que el SENASICA habilite, la información que se requiera mediante la firma electrónica avanzada, la cual será necesaria para la gestión y resolución de sus procesos.	Elimino		
CAPITULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción XV	XV. Otorgar las facilidades técnicas y administrativas necesarias, para que el SENASICA, y/o los Órganos de coadyuvancia aprobados lleven a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad en los establecimientos bajo su responsabilidad;	XV.XVI. Otorgar las facilidades técnicas y administrativas necesarias, para que el SENASICA, y/o los Órganos de coadyuvancia aprobados lleven a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad en los establecimientos bajo su responsabilidad;	así como a las instancias fiscalizadoras.	

<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción XVI</p>	<p>XVI. Comunicar al propietario, usufructuario o representante legal del establecimiento los incumplimientos detectados y en su caso aplicar las medidas necesarias;</p>	<p>XVI.XVII. Comunicar al propietario, <b>usufructuario</b> o representante legal del establecimiento los incumplimientos detectados y en su caso aplicar las medidas necesarias;</p>		
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8, Fracción XVII</p>	<p>XVII. Las demás que determine el SENASICA en el Módulo de Autorización</p>	<p>XVIII. Las demás que determine el SENASICA en el <b>Módulo de Aprobación y Autorización de órganos de Coadyuvancia</b></p>		

<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MATERIAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS, A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE PARA LA EJECUCIÓN DE SU AUTORIZACIÓN. Art. 8</p>		<p>Las personas físicas que cuenten con Autorización en cualquiera de las figuras previstas en el artículo 4 del presente Acuerdo, además de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales aplicables, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades de carácter general:</p> <p>I. Prestar sus servicios con autorización vigente y exclusivamente en los establecimientos, materias y términos autorizados por el SENASICA y cumplir con las funciones y responsabilidades previstas en el presente Acuerdo.</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación, aplicación y vigilancia de las disposiciones legales aplicables al establecimiento al que se encuentra adscrito;</p> <p>III. Prestar sus servicios al usuario que los solicite, excepto en los casos en que exista conflicto de interés, debiendo notificarle al solicitante dicha situación,</p> <p>IV. Abstenerse de llevar a cabo actividades de evaluación de la conformidad, tales como emitir certificados, dictámenes de verificación, informes de resultados, así como de firmar o sellar en blanco documentos que estén bajo su responsabilidad;</p> <p>V. Mantenerse actualizado de acuerdo a los programas y temas de capacitación relacionados con su autorización que determine el SENASICA, los cuales se darán a conocer a través del Módulo de Autorización y en la cual, el autorizado deberá comprobar que obtuvo resultados aprobatorios;</p> <p>VI. Notificar a la Dirección General que haya otorgado la autorización, cualquier cambio en la información reportada o documentación entregada a ésta en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de realizado dicho cambio;</p> <p>VII. Dar aviso inmediato al SENASICA, a través de los medios que determine cada Dirección General, cuando conozcan o tengan sospecha sobre la presencia de una enfermedad o plaga exótica, de notificación obligatoria o presencia de contaminantes que puedan representar un riesgo a la sanidad e inocuidad de los bienes de origen animal, vegetal, acuícola o pesqueros; e integridad orgánica; así como la presencia, liberación accidental o no permitida de organismos genéticamente modificados.</p> <p>VIII. Requisar con información verídica, los formatos mediante</p>	<p>Considerar modificación al Art. 8, en base al Acuerdo de Aprobados.</p>	
<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN</p>	<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO.</p>	<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, <b>REVOCAR O NEGAR</b> LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO.</p>		

<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 9</p>	<p>El SENASICA pondrá a disposición de los interesados en el portal <a href="http://www.senasica.gob.mx">www.senasica.gob.mx</a>, el Módulo de Autorización, en el que, en función a los requerimientos de profesionales responsables en establecimientos regulados por el SENASICA, las Direcciones Generales establecerán programas o convocatorias, según sea el caso, para la autorización de las personas físicas previstas en el presente Acuerdo, así como el perfil requerido, los requisitos, las especificaciones y formatos que deberán ser observados por éstos.</p>	<p>El SENASICA pondrá a disposición de los interesados en el portal <a href="http://www.senasica.gob.mx">www.senasica.gob.mx</a>, el <b>MÓDULO DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE ÓRGANOS DE COADYUVANCIA</b>, en el que, en función a los requerimientos de <b>MÉDICO VETERINARIO RESPONSABLE AUTORIZADO, PROFESIONAL AUTORIZADO EN MATERIA DE SALUD ANIMAL, PROFESIONAL FITOSANITARIO AUTORIZADO, PROFESIONAL AUTORIZADO EN SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN O RESPONSABLE AUTORIZADO</b> en establecimientos regulados por el SENASICA, las Direcciones Generales establecerán <b>CONVOCATORIAS</b>, para la autorización de las personas físicas previstas en el presente Acuerdo, así como el perfil requerido <b>Y</b> los requisitos, que deberán ser observados por éstos.</p>	<p>" POR ÚLTIMO, FALTA UN REQUISITO IMPORTANTÍSIMO QUE TAMBIÉN NOS HA CAUSADO PROBLEMAS QUE ES LA INOBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 9 INCISO A Y B DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE PROPONGO AGREGAR A LA FRACCIÓN IV DEL ANEXO LO SIGUIENTE: IV DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DECIR VERDAD DE QUE NO HA SIDO SANCIONADO POR LA SECRETARÍA, QUE NO SE HA DESEMPEÑADO COMO SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD"</p>	
<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 10</p>	<p>Los interesados que no cuenten con medios electrónicos, podrán consultar directamente en los lugares que designe cada Dirección General responsable, toda la información, requisitos y trámites previstos en el Módulo de Autorización. Las notificaciones a los interesados se realizarán por la misma vía en que haya ingresado su solicitud.</p>	<p>Los interesados que no cuenten con medios electrónicos, podrán <b>ACUDIR</b> directamente en los lugares que designe cada Dirección General responsable, toda la información, requisitos y trámites previstos en el <b>MÓDULO DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE ÓRGANOS DE COADYUVANCIA</b> . Las notificaciones a los interesados se realizarán por la misma vía en que haya ingresado su solicitud.</p>	<p>Consultar si la respuesta en la Delegación va a ser por la misma vía.</p>	

<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 11</p>	<p>La convocatoria que sea emitida con fines de autorización, contendrá al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Las disposiciones legales que sustentan la autorización; la delimitación geográfica, donde podrán llevar a cabo sus actividades, según sea el caso;</li> <li>II. El periodo para presentar solicitudes;</li> <li>III. La figura que se autorizará;</li> <li>IV. El perfil requerido, que deberán cubrir los solicitantes;</li> <li>V. Los productos, procesos y los establecimientos o casos específicos sujetos a responsiva o prestación de servicios;</li> <li>VI. La modalidad de evaluación;</li> <li>VII. El inicio y termino de su vigencia;</li> <li>VIII. Periodos y temas de capacitación.</li> </ul>		<p>Se eliminó convocatoria por que no aplica.</p>	
<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 12</p>	<p>La publicación del programa o la convocatoria señalada en el artículo anterior, es facultad exclusiva de las Direcciones Generales, con la debida justificación técnica y jurídica.</p>		<p>Eliminar</p>	

<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 13, Fracción I.</p>	<p>Presentar su solicitud a la Dirección General correspondiente a través del Módulo de Autorización o en el lugar designado por cada Dirección General, conforme a la información señalada en el anexo 1 del presente Acuerdo, acompañada de la documentación prevista en el anexo 2 del presente acuerdo;</p>	<p>I. Presentar su solicitud a la Dirección General correspondiente a través del <b>MÓDULO DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE ÓRGANOS DE COADYUVANCIA</b> o en el lugar designado por cada Dirección General, conforme a <b>LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES</b>.</p>	<p>Considerar que los Médicos o profesionales ya autorizados podrá renovarse su autorización automáticamente y no tiene alguna falta.</p>	
<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 13, Fracción II.</p>	<p>En caso de que la información o documentación proporcionada por el solicitante se encuentre incompleta o ésta no sea suficiente para dictaminar su procedencia, la Dirección General responsable, en un plazo de 10 días hábiles a partir de recibida la información, deberá prevenir al interesado, otorgándole 10 días hábiles para solventar la omisión o presentar la documentación necesaria, de no ser así se desechará el trámite;</p>	<p>En caso de que la información o documentación proporcionada por el solicitante se encuentre incompleta la Dirección General responsable,deberá prevenir al interesado, otorgándole 10 días hábiles para solventar la omisión o presentar la documentación necesaria, de no ser así se desechará el trámite;</p>		
<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 13, Fracción III.</p>	<p>En caso de que el solicitante proporcione la información y documentación completa y que cubra el perfil requerido en la convocatoria respectiva, la Dirección General responsable en la materia, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, notificará al solicitante su aceptación en el procedimiento de otorgamiento de autorización y, en los casos en que aplique, el lugar y fecha en que se aplicará la evaluación de conocimientos y experiencia, de acuerdo a lo previsto por cada Dirección General.</p>	<p>En caso de que el solicitante proporcione la información y documentación completa la Dirección General responsable en la materia, en un plazo no mayor de <b>30</b> días hábiles, notificará el lugar y fecha en que se aplicará la evaluación de conocimientos, de acuerdo a lo previsto por cada Dirección General.</p>		

<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 13, Fracción III.</p>	<p>El solicitante deberá obtener una calificación mínima de 8.0 en la evaluación de conocimientos para continuar en el proceso de autorización. En caso de que el solicitante no se presente en la fecha y hora convocada para dicha evaluación o no obtenga la calificación mínima, el SENASICA podrá dar por concluido el trámite en sentido negativo y el interesado podrá iniciar nuevamente el trámite de conformidad con la convocatoria respectiva, pudiendo realizarlo hasta en tres ocasiones para una misma área de autorización en un ejercicio fiscal.</p>	<p>El solicitante deberá obtener una calificación <b>DEL 80%</b> en la evaluación de conocimientos para continuar en el proceso de autorización. En caso de que el solicitante no se presente en la fecha y hora convocada para dicha evaluación o no obtenga la calificación mínima, el SENASICA darÁ por concluido el trámite en sentido negativo y el interesado podrá iniciar nuevamente el trámite pudiendo realizarlo hasta en tres ocasiones para una misma área de autorización en un ejercicio fiscal.</p>		
--	--	---	--	--

<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 14.</p>	<p>La vigencia de la autorización estará en función a lo que se establezca en la convocatoria respectiva o las disposiciones legales aplicables; siempre y cuando ejerzan dicha autorización de manera ininterrumpida. En los casos que aplique, de no ejercer la autorización por más de 90 días hábiles, ésta será revocada, debiendo iniciar nuevamente el trámite de autorización.</p> <p>No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General que otorgó la autorización podrá suspenderla o revocarla cuando el autorizado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo o en las disposiciones legales aplicables, inherentes a su autorización.</p>	<p>La vigencia de la autorización <b>SERÁ POR DOS AÑOS</b>; siempre y cuando ejerzan dicha autorización de manera ininterrumpida. En los casos que aplique, de no ejercer la autorización por más de 90 días hábiles, ésta será revocada, debiendo iniciar nuevamente el trámite de autorización.</p> <p>No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General que otorgó la autorización podrá suspenderla o revocarla cuando el autorizado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo o en las disposiciones legales aplicables, inherentes a su autorización.</p>	<p>Hacer la adecuación, para que en caso de incapacidad física, no le sea revocada la autorización.</p>	
<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 15.</p>	<p>La Dirección General que otorgó la autorización podrá revocar la autorización en los casos de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones o en los casos de cancelación o derogación de las disposiciones legales aplicables que dieron origen a la autorización.</p>	<p>La Dirección General que otorgó la autorización podrá revocarla en los casos de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones o en los casos de cancelación o derogación de las disposiciones legales aplicables que dieron origen a la autorización.</p>	<p>Se recomienda moverlo al apartado de sanciones</p>	

<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 16.</p>	<p>Artículo 16. Para el otorgamiento de la nueva autorización a un interesado, la Dirección General competente, tomará en cuenta los resultados del ejercicio de su autorización, obtenidos mediante las supervisiones, inspecciones, auditorías o verificaciones que se le hayan practicado, así como que el interesado no haya sido sujeto de suspensiones o revocaciones en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.</p>		<p>¿Cuales Resultados se tomarán en cuenta?, pues si una persona física puede tener una o varias autorizaciones en varias materias, va a existir una metodología de consulta de su actuación en otras materias que no sean de la competencia de la DG a la que esta persona esta solicitando una nueva autorización, en este mismo sentido como se va a obtener la información de los organos fiscalizadores.</p>	
<p>CAPITULO TERCERO DEL MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, SUSPENDER O REVOCAR LA AUTORIZACIÓN A LAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ACUERDO. Art. 19.</p>	<p>Bajo ninguna circunstancia la persona física autorizada que haya sido notificada del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas el presente Acuerdo podrá emitir documentos que estén bajo su responsabilidad y relacionados con su autorización hasta en tanto la Dirección General competente emita una resolución, sin menoscabo de las sanciones penales y administrativas a las que haya lugar.</p>		<p>Observación MVZ Paul Soto: Agregar segundo parrafo: " La suspensión o en caso la revocación de la autorización será notificada mediante oficio que será emitido por la Dirección General que la otorgó; tratandose de la suspensión de la autorización como medida de seguridad contemplada en el artículo 136 fracción II de la LFSA, no será necesario iniciar procedimiento administrativo en calificación de infracciones". Se recomienda moverlo al apartado de sanciones.</p>	

CAPITULO CUARTO.	DE LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, INSPECCIÓN O AUDITORIA DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS.	DE LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, INSPECCIÓN , VERIFICACIÓN O AUDITORIA DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS.		
CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, INSPECCIÓN O AUDITORIA DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS	<p>Artículo 20. Quedarán registrados para su seguimiento en el módulo de autorización, los datos de las personas físicas autorizadas, consistentes por lo menos en nombre, materia(s) en que se encuentra autorizado, el establecimiento u Organismo Auxiliar al que se encuentra adscrito, la vigencia, las actividades a su cargo, la periodicidad de reportes y en su caso el área de influencia donde prestará sus servicios y los programas de trabajo, en los caso que aplique</p>	<p>Quedarán registrados para su seguimiento en el <b>MODULO DE APROBACION Y AUTOORIZACION DE ORGANOS DE COADYUVANCIA</b> los datos de las personas físicas autorizadas, por lo menos en nombre, materia(s) en que se encuentra autorizado, el establecimiento u Organismo Auxiliar al que se encuentra adscrito, la vigencia, las actividades a su cargo, la periodicidad de reportes .</p>	ELIMINAR PROGRAMAS DE TRABAJO	<p>Quedará registrado para su seguimiento, antecedente y evaluación de su actuación como órgano de coadyuvancia</p>

<p>CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, INSPECCIÓN O AUDITORIA DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS</p>	<p>Artículo 21. El SENASICA implementará un programa anual de control y seguimiento de las personas físicas autorizadas, que incluirá al menos, el registro y envío de informes de actividad, la aplicación de medidas preventivas o correctivas que deriven de la supervisión, evaluación, inspección o auditoría y los resultados de la evaluación o capacitación.</p>	<p>El SENASICA a través de las áreas técnicas correspondientes implementará un programa anual de control y seguimiento de las personas físicas que incluirá al menos, el registro y envío de informes de actividad, la aplicación de medidas preventivas o correctivas que deriven de la supervisión, evaluación, inspección o auditoría y los resultados de la evaluación o capacitación.</p>		<p>las áreas técnicas del SENASICA no realizan auditorías,</p> <p>la supervisión, control y seguimiento y evaluación de las actividades de las personas físicas debe quedar a cargo del área que emite la autorización.</p> <p>Las áreas técnicas deberán aportar elementos necesarios para que se este en condiciones de dar seguimiento y evaluación de las autorizaciones para que el área responsable pueda emitir una revocación o nueva autorización a una persona física</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, INSPECCIÓN O AUDITORIA DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS</p>	<p>Artículo 22. La Secretaría a través del SENASICA podrá llevar a cabo en cualquier tiempo y lugar con fines de evaluación de las personas físicas autorizadas y para constatar su actividad, ubicación y operación, visitas de verificación, inspección, supervisión o auditoría a los Establecimientos u Organismos a los que éstos auxilien.</p>	<p>La Secretaría a través del SENASICA podrá llevar a cabo visitas de verificación, inspección, supervisión o auditoría a los Establecimientos u Organismos a los que éstos auxilien en cualquier tiempo y lugar con fines de evaluación de las personas físicas autorizadas y para constatar su actividad, ubicación y operación.</p>		

<p>CAPITULO QUINTO. DE LAS SANCIONES. Art. 23</p>	<p>El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Acuerdo y en su Módulo de autorización, se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables vigentes, en las materias reguladas por el SENASICA.</p>	<p>El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Acuerdo y en <b>EL APARTADO DE LA PAGINA WEB QUE EL SENASICA DESIGNE</b>, se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables vigentes, en las materias reguladas por el SENASICA.</p>		
<p>CAPITULO QUINTO. DE LAS SANCIONES. Art. 24</p>		<p>Son causas de suspensión temporal parcial o total de la autorización, dependiendo del número de áreas en que se encuentre autorizado, las siguientes:  I. No reportar al SENASICA cambios en la información proporcionada al momento de solicitar la autorización;  II. No atender las indicaciones que emita el SENASICA, así como no acatar los requerimientos realizados por éste;  VI. Detectar el incumplimiento de responsabilidades asignadas;  VII. Emitir dictámenes, certificados o informes de resultados utilizando protocolos o metodologías diferentes a los reconocidos por el SENASICA;  IX. El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo o las disposiciones legales aplicables, debidamente fundado y motivado técnica y jurídicamente;</p>	<p>Agregar en este capítulo un nuevo artículo, haciendo las modificaciones para autorizados.</p>	
<p>CAPITULO QUINTO. DE LAS SANCIONES. Art. 25</p>		<p>La suspensión a que se refiere el artículo anterior, cesará tan pronto como la persona física informe ante el SENASICA que se han implementado las medidas preventivas y correctivas indicadas por ésta, para dejar sin efecto las causales que motivaron dicha suspensión.</p>	<p>Agregar en este capítulo un nuevo artículo</p>	

<p>CAPITULO QUINTO. DE LAS SANCIONES. Art. 26</p>		<p>Son causas de revocación de la autorización, sin responsabilidad alguna para el SENASICA las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Reincidencia en los casos previstos en las fracciones del artículo 24;</li><li>II. Falsedad u omisión en los datos o información presentados al SENASICA;</li><li>III. Cualquier alteración en los documentos emitidos, declaración falsa o que lo manifestado en el informes de resultados no corresponda a lo observado en los establecimientos o mercancías reguladas;</li><li>IV. Emisión de certificados, dictámenes de verificación o informes de resultados cuando exista conflicto de interés;</li><li>V. Entregar al usuario informe de resultados firmados y/o sellados en blanco;</li><li>VI. Cuando ante la detección de un riesgo o de una situación de emergencia no se notifique al SENASICA;</li><li>VII. Proporcionar servicios de evaluación de la conformidad en materias para las que no cuenta con aprobación del SENASICA;</li><li>VII. Emitir dictámenes de verificación, informes de resultados o certificados a mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas o pesqueras reguladas como cuarentena absoluta o que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable o de las mercancías que se prohíba su movilización a zonas bajo protección, zonas de baja prevalencia o zonas libres de plagas o enfermedades;</li><li>X. Emitir informes de resultados o certificados sin previa verificación de las mercancías reguladas o realización de las pruebas necesarias para la evaluación de la conformidad;</li></ul>	<p>Agregar en este capitulo un nuevo artículo, haciendo las modificaciones par autorizados.</p>	
---	--	---	---	--